

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES IX

Caracas, jueves 16 de junio de 2016

Número 40.927

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.353, mediante el cual se nombra al ciudadano Menry Rafael Fernández Pereira, Superintendente Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO), en calidad de Encargado.- (Véase N° 6.231 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha 15 de junio de 2016).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

SAREN

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se especifican, como Registradores Públicos Especiales, en los estados que en ellas se mencionan, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Andrea Gabriela Corao Faría, como Directora General del Despacho del Viceministro para Europa, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

SENIAT

Providencia mediante la cual se establece la obligación del uso de Bandas de Garantías Codificadas de Seguridad en cajetillas y envases de cigarrillos, tabaco, picaduras y otros derivados del tabaco, de Producción Nacional o Importados.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Fundación Gran Misión
"Barrio Nuevo - Barrio Tricolor"

Providencia mediante la cual se designa a los nuevos integrantes de la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, constituida por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se otorga Pensión de Discapacidad, a la ciudadana Emma Jacqueline Bessón.

Resolución mediante la cual se otorga Jubilación Ordinaria, al ciudadano Luis Alberto Sánchez Torres.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Manuel Gonçalves Luque, como Director General de Mercadeo Alimentario, de este Ministerio, en calidad de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y el ciudadano que en ellas se señalan, como Coordinadores de las Oficinas que en ellas se indican, de la Fundación Cinemateca Nacional, de este Ministerio.

Fundación "Misión Cultura"

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia Administrativa N° 002, de fecha 01 de marzo de 2016, donde se designa a la ciudadana Erika Dayana Bellorín Moscoto, como Jefa de la Unidad Encargada de la Oficina de Atención Ciudadana, adscrita a la Presidencia de esta Fundación.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Sala Plena

Resolución mediante la cual se crea, organiza y pone en funcionamiento los Juzgados de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se le atribuye, de forma transitoria, la competencia en el territorio del municipio Cedeño del estado Bolívar y la Parroquia Cabruta del Municipio Las Mercedes del estado Guárico al Juzgado Primero de Primera Instancia Agrario de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con sede en Ciudad Bolívar, hasta tanto se instale formalmente e inicie las actividades el Juzgado Segundo de Primera Instancia Agrario de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con sede en Caicara del Orinoco.

Sala Constitucional

Decisión mediante la cual se declara Competente para conocer la acción ejercida por los Abogados que en ella se mencionan, en contra de las presuntas actuaciones, vías de hecho y amenazas de daño Inminente, presuntamente emanadas del Presidente, de la Junta Directiva y de la Mayoría de diputados que conforman la Asamblea Nacional, y se Reconduce la acción a una demanda de controversia constitucional.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se crea la "Unidad de Mensajería", adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se autoriza a la Junta Directiva de la Fundación para la Promoción de la Península de Paraguaná (PROPARAGUANÁ), la no creación de la Unidad de Auditoría Interna propia, y que las funciones de control fiscal interno de dicha Fundación sean ejercidas por la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Falcón.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 160516-0063, mediante la cual se resuelve designar para ocupar el cargo de Registrador Civil de la Parroquia Coche, de la Alcaldía del Municipio Bolivariano Libertador, al ciudadano Darío Alejandro Luján Hernández, titular de la cédula de identidad N° 19.693.870.

Resolución N° 160507-0064, mediante la cual se resuelve designar para ocupar el cargo de Registradora Civil de la Oficina Municipal de Registro Civil del Municipio Bolivariano Eulalia Buroz, a la ciudadana Crisálida Josefina Jiménez Rivas, titular de la cédula de identidad N° 6.336.770.

Resolución N° 160411-0065, mediante la cual se resuelve designar para ocupar el cargo de Registradora Civil de la Unidad de Registro Civil, ubicada en el establecimiento de Salud Hospital Eugenio P.D. Bellard, a la ciudadana Úrsula Maleska Lianza Salazar, titular de la cédula de identidad N° 11.034.195.

Resolución N° 160503-0066, mediante la cual se resuelve designar para ocupar el cargo de Registradora Civil del Municipio Cristóbal Rojas del estado Bolivariano de Miranda, a la ciudadana Grace Saith Paredes Cisneros, titular de la cédula de identidad N° 15.099.709.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM Nº 060

Caracas, 13 JUN 2016

206° 157° y 17°

RESOLUCIÓN

La ciudadana DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ, titular de la cédula de Identidad Nº V-10.353.667, en su carácter de Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designada mediante Decreto Presidencial Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 y de acuerdo con el Decreto Nº 2.181 del 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, en concordancia con los artículos 34, 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.147 del 17 de noviembre de 2014, y con la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial Nº 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, que mantiene vigente los artículos 7 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19, 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 36 numeral 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, así como lo previsto en los artículos 1 y 5 del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contenido del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

RESUELVE

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **ANDREA GABRIELA CORAO FARÍA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-18.143.905** como **DIRECTORA GENERAL DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO PARA EUROPA** del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

SEGUNDO: La ciudadana **ANDREA GABRIELA CORAO FARÍA**, en su carácter de Directora General del Despacho del Viceministro para Europa, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Suscribir oficios, notas, memoranda, circulares e instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el exterior y Direcciones dependientes del Despacho.
- 2.- Suscribir comunicaciones dirigidas a los Jefes de Misiones Diplomáticas Permanentes Extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los Representantes de Organismos Internacionales y otros Funcionarios Internacionales que tenga categoría similar a los antes mencionados.
- 3.- Firmar los documentos relacionados con asuntos inherentes a su cargo.
- 4.- Suscribir comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y los Particulares

TERCERO: La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores y la máxima autoridad de la dependencia de adscripción, podrán discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

CUARTO: El funcionario deberá presentar un informe detallado de los actos y documentos que suscriba en el marco de esta Resolución a la ciudadana Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

QUINTO: Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán contener bajo la firma del funcionario delegado la fecha, el número la Resolución y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido

publicada conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Sexta: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,

DELCE ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 publicado en
Gaceta Oficial Nº 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014
Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016 publicado en
Gaceta Oficial Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2016/0021

Caracas, 06 de abril de 2016

Años 205°, 157° y 17°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de sus facultades previstas en el artículo 3 y los numerales 8, 10, 28, y 34 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, de conformidad con el numeral 18 de artículo 1 y numeral 5 del artículo 9 de la Resolución 32, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT de fecha 24 de marzo de 1995, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 4.881 Extraordinario de fecha 29 de marzo de 1995, en concordancia con lo establecido en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Impuesto Sobre Cigarrillos y Manufacturas de Tabaco, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.151 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGACION DEL USO DE BANDAS DE GARANTÍAS CODIFICADAS DE SEGURIDAD EN CAJETILLAS Y ENVASES DE CIGARRILLOS, TABACO, PICADURAS Y OTROS DERIVADOS DEL TABACO, DE PRODUCCIÓN NACIONAL O IMPORTADOS.

Artículo 1.- Esta Providencia Administrativa tiene por objeto establecer la obligación del uso de bandas de garantía codificadas de seguridad, en cajetillas y envases de cigarrillos, tabacos, picaduras y otros derivados del tabaco, de producción nacional o importada, así como las normas y procedimientos.

Artículo 2.- Los productores, fabricantes e importadores que comercialicen cigarrillos, tabacos, picaduras y otros derivados del tabaco en la República Bolivariana de Venezuela, están obligados a adherir en las cajetillas y envases la banda de garantía codificada de seguridad.

Artículo 3.- A los fines de esta Providencia Administrativa se entiende por:

Banda de garantía codificada de seguridad: Instrumento impreso con especificaciones técnicas de seguridad, que permite ejercer el control fiscal de la producción e importación de cigarrillos, tabacos, picaduras y otros derivados del tabaco.

Bandas de garantía codificada de seguridad autoadhesiva: Instrumento impreso con especificaciones técnicas de seguridad, previstas de adhesivo en su reverso para ser adheridas en forma manual.

Bandas de garantía codificada de seguridad mecanizables: Instrumento impreso con especificaciones técnicas de seguridad previstas con pegamento para ser adheridas en forma mecánica.

Proceso de activación: Es el proceso para la activación de la banda de garantía codificada de seguridad, que se realiza en la línea de producción por medio de los equipos exigidos por la Administración Tributaria Nacional, instalados en los establecimientos del fabricante de productos de cigarrillos y tabacos.

Proceso de rastreo de productos: Es el proceso que se realiza a través de escáneres que permite certificar la autenticidad del producto, mediante la banda de garantía codificada de seguridad colocada en las cajetillas, en las unidades o

envases de cigarrillos, tabacos, picaduras u otros derivados del tabaco, permitiendo el control fiscal y la transferencia de información a una base de datos central.

Artículo 4.- A los efectos del control fiscal, las cajetillas, las unidades o envases de cigarrillos, tabacos, picaduras u otros derivados del tabaco comercializados en el Territorio Nacional, serán franjados atendiendo los siguientes criterios:

- a) Las bandas de garantía codificadas de seguridad de color "NARANJA" serán incorporadas a los productos nacionales.
- b) Las bandas de garantía codificadas de seguridad de color "ROJO" serán incorporadas a los productos importados.

Artículo 5.- Los sujetos a que se refiere esta Providencia Administrativa, deberán solicitar ante la Gerencia Regional de Tributos Internos, Sector o Unidad de adscripción, la inscripción o actualización de sus datos en el registro de productores, fabricantes e importadores de cigarrillos, tabacos, picaduras u otros derivados del tabaco, mediante los formatos que a tal efecto autorice la Administración Tributaria a través del Portal Fiscal.

Artículo 6.- El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria establecerá a través del Portal Fiscal, las especificaciones técnicas que deben cumplir los productores, fabricantes e importadores para el registro, solicitud de adquisición, pago y retiro de bandas de garantía codificadas de seguridad.

Artículo 7.- Los importadores deben adquirir las bandas de garantía codificadas de seguridad, conforme a lo establecido en esta Providencia Administrativa. En este caso, deberán adherirlas exclusivamente en el país donde se fabriquen los cigarrillos, tabacos, picaduras u otros derivados del tabaco.

Artículo 8.- Cumplido con el pago, los sujetos pasivos de la obligación a que se refiere esta Providencia Administrativa, deben retirar las bandas de garantía codificadas de seguridad de acuerdo a las siguientes modalidades:

- a. Las Bandas de garantía codificadas de seguridad mecanizables, serán retiradas directamente en el Complejo Fabril de Casa de la Moneda ubicada en la ciudad de Maracay Estado Aragua, previa autorización y notificación del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.
- b. Las Bandas de garantía codificadas de seguridad autoadhesivas, serán retiradas por los solicitantes en la Gerencia Regional de Tributos Internos, Sector o Unidad de adscripción.

Artículo 9.- Las bandas de garantía codificadas de seguridad son intransferibles y deben ser utilizadas únicamente en las cajetillas y envases de los productos para los cuales fueron solicitadas.

Artículo 10.- Las bandas de garantía codificadas de seguridad deben ser colocadas en las cajetillas, unidades o envases, de manera que permitan su verificación de acuerdo a los siguientes parámetros:

1. Cajetillas de cigarrillos "tipo blanda": debajo del material o protector de las mismas, en la parte superior central, por donde se realiza la apertura de la cajetilla.
2. Cajetillas de cigarrillos "tipo dura": debajo del material o protector de las mismas, horizontalmente en la parte superior, donde se encuentra la tapa de apertura, de manera que cubra el dorso de la tapa y el costado o lateral izquierdo.
3. En los demás casos el franjamiento debe ubicarse de manera tal que al abrirse la cajetilla, unidades o envases menores, que corresponden se destruya la banda de garantía codificada de seguridad.

Artículo 11.- Los productores o fabricantes nacionales de cigarrillos, tabacos, picaduras y demás derivados de tabaco, que utilicen sistemas mecanizados, deben adecuar los equipos en las líneas de producción, incorporando o adaptando aplicadores para adherir las bandas de garantía codificadas de seguridad.

Artículo 12.- El sistema de activación será instalado por la Casa de la Moneda o por quien ésta autorice, en las líneas de producción operativas de los productores industriales de fabricación de cigarrillos, tabacos, picaduras y demás derivados del tabaco, para lo cual los fabricantes deben permitir el acceso a los locales del personal autorizado que instalará el sistema. Asimismo, deben suministrar el apoyo y la información técnica necesaria para la instalación de los equipos.

La Administración Aduanera Tributaria (Seniat) establecerá las especificaciones técnicas para el funcionamiento y operatividad del sistema de activación, a través del Portal Fiscal.

Artículo 13.- El Banco Central de Venezuela, a través de la Casa de la Moneda o quien ésta autorice, son los únicos habilitados para el mantenimiento y reparación de los equipos instalados del sistema de activación.

Los daños al sistema originado por una indebida manipulación, así como la reparación y el mantenimiento será costado por el productor industrial. El funcionario autorizado del Servicio Nacional Integrado de Administración

Aduanera y Tributaria (Seniat), levantará acta donde deje constancia de la situación.

Artículo 14.- Los productores o fabricantes nacionales que utilicen bandas de garantía codificadas de seguridad autoadhesivas, a los fines de proceder al franjamiento manual deben solicitar a la Gerencia Regional de Tributos Internos, Sector o Unidad de adscripción, la designación de un funcionario competente para que presencie la adhesión de las mismas, debiendo levantar la correspondiente acta de franjamiento.

Artículo 15.- Los sujetos a que se refiere la presente Providencia Administrativa deben proporcionar al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en los lapsos previstos la siguiente información:

1.- Con quince (15) días hábiles de anticipación, el cese de la actividad económica. El sujeto obligado debe devolver inmediatamente a la Gerencia Regional de Tributos Internos, Sector o Unidad de adscripción, las bandas de garantía codificadas de seguridad debidamente inventariadas, sin que esto implique la devolución del costo de las mismas por la Administración Aduanera y Tributaria (Seniat).

2.- Con treinta (30) días hábiles de anticipación, la activación, desactivación, reactivación, reubicación, instalación o incorporación de nuevas líneas de producción.

Artículo 16 Los sujetos a que se refiere esta Providencia Administrativa, deben informar a la Administración Aduanera y Tributaria Nacional, inmediatamente ocurrido la pérdida, daño, hurto o robo de las bandas de garantía codificadas de seguridad.

En caso de pérdida, hurto o robo, deberá consignar copia de la denuncia realizada ante la autoridad judicial competente, en la Gerencia Regional de Tributos Internos, Sector o Unidad de adscripción.

Las bandas de garantías codificadas de seguridad, rotas o deterioradas, deben ser entregadas para su posterior destrucción conforme a lo establecido por la Administración Tributaria Nacional.

Los sujetos a que se refiere esta Providencia Administrativa asumirán los costos de las bandas de garantía codificadas de seguridad perdidas, dañadas, hurtadas o robadas.

Artículo 17.- La circulación y el costo de las bandas de garantía codificadas de seguridad serán publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 18.- Los gastos que ocasionen las adaptaciones y costos operacionales por la aplicación de las normas contenidas en esta Providencia Administrativa, serán por cuenta exclusiva de los sujetos obligados.

Artículo 19 - La Administración Tributaria Nacional, establecerá un régimen simplificado para los productores artesanales.

Artículo 20 Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del primero de enero del año 2017.

Comuníquese y publíquese,


SENAT
JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO
 Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha
 01/02/2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 *** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 220
206° y 157°

Municipio Libertador, 16 de Junio del Año 2016

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese